

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN** **“LA UNIÓN” DE VAL DE SAN LORENZO**

## **Título I: Denominación y régimen de la Asociación**

### **Artículo 1º Denominación**

- a) Al amparo del Art 22 de la Constitución Española, se constituye con sede en Val de San Lorenzo y con la denominación de Asociación Instructiva, Social y Cultural LA UNIÓN de Val de San Lorenzo. Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y carecerá de ánimo de lucro
- b) El régimen de la Asociación se determinará por los presentes estatutos y los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

## **Título II: Fines y actividades de la Asociación**

### **Artículo 2º Fines de la Asociación**

Esta Asociación, que no tendrá motivación política, religiosa ni lucrativa o mercantil, tiene los fines siguientes:

- a) Organizar actividades culturales diversas, tales como la lectura de libros, periódicos y revistas, para lo cual establecerá un gabinete de lectura y se suscribirá a varios periódicos; la proyección de películas, videos, documentales y diapositivas; la audición de discos de música de calidad y demás actividades musicales; conferencias y charlas de divulgación cultural, actividades en fomento del teatro, a la visita de museos, protección del patrimonio artístico, la organización de exposiciones y en general cuantas actividades culturales puedan desarrollarse.
- b) Serán fines sociales, tales como prestar atención especial a personas mayores que presenten dificultades de integración y relación; facilitar alternativas para la ocupación del ocio y tiempo libre de las personas mayores y discapacitados; mejorar las condiciones del colectivo de mayores promoviendo hábitos de vida saludables que contribuyan al mantenimiento de las capacidades físicas, psíquicas y sociales; facilitar información sobre diversos temas que afecten a este colectivo; fomentar la convivencia, la solidaridad y el voluntariado entre los socios y con toda la población; favorecer a la integración del colectivo de personas mayores y discapacitados.
- c) Fomentar las actividades deportivas y de ocio, prestando especial atención a la conservación y divulgación de los juegos autóctonos de la zona, tales como los bolos maragatos y otros similares.
- d) Los fines de la misma no están limitados estatutariamente a una determinada rama o ámbito cultural.
- e) También pretende, además de los fines culturales propiamente expuestos anteriormente, otros fines de carácter humanitario, que aúnen y fomenten la mas sana amistad.

### **Artículo 3º.- Actividades**

Para alcanzar los fines en esta Asociación, las actividades que se desarrollarán, observarán en todo momento las disposiciones legales en la materia correspondiente, excluyendo toda motivación de carácter político, mercantil, lucrativo o religioso. Las actividades a realizar serán:

- a) Cursillos periódicos de difusión cultural y social
- b) Campañas y conferencias de divulgación sobre aspectos culturales y formativos que interesen a los habitantes del lugar
- c) Instalación de una biblioteca popular y de medios audiovisuales que faciliten el desarrollo de los fines propuestos, así como de alguna cancha polideportiva para el mismo fin.
- e) Publicación de los medios especializados de difusión de artículos relacionados con los fines de la Asociación.
- f) Desarrollo de todas aquéllas otras actividades que tiendan a conseguir los fines anteriormente citados

### **Artículo 4º.- Beneficios**

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de sus actividades económicas, Incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (*Art 13.2 LO 1/2002*).

## **Título III: Domicilio y ámbito territorial de la Asociación**

### **Artículo 5º.- Domicilio social**

Esta Asociación tendrá su domicilio social en el municipio de Val de San Lorenzo, y su dirección postal será:

**Asociación Instructiva, Social y Cultural “LA UNIÓN” de Val de San Lorenzo**  
Plaza de Manuel Gullón s/n; 24717-Val de San Lorenzo (León)

## Artículo 6º.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de acción previsto para la asociación, se extiende a La Maragatería y comarcas vecinas, en la provincia de León.

# **Título IV: Órganos de gobierno y representación**

## **CAPÍTULO I: CLASES Y DENOMINACIÓN**

### Artículo 7º.- Órganos de gobierno

1.- Serán órganos de gobierno de la asociación:

- a) La Asamblea General de Socios
- b) La Junta directiva
- c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines..

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).

## **CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL**

### Artículo 8º.- De la Asamblea General

La Asamblea General de Socios es el Órgano supremo y de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los asociados.

### Artículo 9º.- Clases de reuniones de la Asamblea

Las reuniones de la Asamblea General serán de dos tipos: ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año natural.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.

### Artículo 10º.- Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora

### Artículo 11º.- Constitución de las Asambleas y votaciones

Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los Socios con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto concurrentes.

Las sesiones de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, actuando como Secretario el que ostente el cargo en la Junta Directiva., cuya presencia será siempre necesaria, o la de las personas que legalmente los sustituyan

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

### Artículo 12º.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes competencias:

- a) Examinar y aprobar la gestión anual de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los

mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por ésta.

- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, lo cual requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea, de acuerdo con el artículo 11.5 LO 1/2002.
- g) Conocer, resolver y adoptar aquéllas resoluciones que por su importancia sean propuestas por la Junta Directiva o las asociados.
- h) Nombrar la comisión revisora de cuentas
- i) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria

#### Artículo 13º.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes competencias:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno en orden al mejor desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos, sin que puedan contravenir lo dispuesto en los mismos.

#### Artículo 14º.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

### **CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### Artículo 15º.- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva, por delegación de la asamblea General, asume la Dirección, la gestión y la representación de la asociación y estará integrada por los siguientes miembros:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Contador
- Un Vicesecretario
- Dos Vocales

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos (salvo que se disponga otra cosa en los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea, de acuerdo con el artículo 11.5 LO 1/2002.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria, pidiendo causar baja en la misma por una de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato

#### Artículo 16º.- Vigencia de la Directiva

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de DOS años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

Estos cargos se renovarán por mitad todos los años en la Asamblea General Extraordinaria mediante votación de la forma siguiente:

- Los años pares : Presidente, Contador, Vicesecretario y un Vocal
- Los años impares: Vicepresidente, Tesorero, Secretario y el otro Vocal

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Aquél Socio que siendo elegido para ocupar un cargo en la Junta Directiva, renunciara al mismo o no lo desempeñara debidamente, podrá ser sancionado

#### Artículo 17º.- Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente o lo soliciten un tercio de sus miembros, siendo obligada la asistencia de todos ellos, excepto por causas justificadas. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso

- de empate, el voto del Presidente será de calidad.
2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.
  3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas correspondiente

#### Artículo 18º.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las atribuciones de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son atribuciones particulares de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dirigir y administrar la Asociación con las mas amplias facultades y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario en su caso y aquéllos acuerdos que apruebe la Asamblea General.
- b) Presentar anualmente a la Asamblea General las cuentas, balance, inventario y memoria explicativa de la marcha de la Asociación durante el ejercicio, así como el presupuesto de ingresos y gastos de la misma.
- c) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles omisiones, sin perjuicio de someter sus decisiones a la sanción de la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- e) Designar las comisiones de trabajo que estime necesario para el mejor desarrollo de los fines y buena marcha de la Asociación y coordinar la labor de las mismas.
- h) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

#### Artículo 19º.- Presidente: Competencias

El Presidente de la Asociación tiene las siguientes competencias;

- a) Ostenta la representación legal de la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de ambas.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Suscribir contratos a que delegue el nombre de la Asociación, autorizados por los órganos de gobierno y aceptar donaciones, herencias, legados, etc.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

#### Artículo 20.- Vicepresidente, Competencias

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o la atribuya la Asamblea General
- c) Se ocupará, con carácter general, de las relaciones públicas de la Asociación.

#### Artículo 21º.- Secretario. Competencias

En Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, por lo que le corresponde:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- c) Llevar al día el Libro-Registro de Asociados y ficheros de los mismos, anotándose las bajas que se produzcan.
- d) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, de las que dará fe y firmara con el Presidente.
- e) Llevar la correspondencia que precise la Asociación.
- f) Expedir certificaciones
- g) Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes
- h) Presentará las cuentas anuales y cumplirá todas las obligaciones documentales en los términos que legalmente le correspondan

#### Artículo 22º.- Tesorero. Competencias

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Firmar los cheques y documentos análogos de pago para dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente
- c) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración, así como formalizar los balances anuales y las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General y proponer los

presupuestos de ingresos y gastos anuales.

- d) Llevará el inventario de los bienes y objetos que posea la Asociación y tendrá a su cargo el archivo y la biblioteca.
- e) No se hará cargo de libramiento alguno que no lleve el "visto bueno" del Presidente y el "tomé razón" del Contador.

#### Artículo 23º.- Contador. Competencias

El Contador tendrá las siguientes competencias:

- a) Tendrá a su cargo la contabilidad de la Asociación y llevará un libro igual al del Tesorero para comprobar las cuentas.
- b) Intervenir en todos los documentos de pagos y recibos que se verifiquen, no siendo válido el que no lleve el "tomé razón" del Contador
- c) Firmar los recibos de cuotas y cuidar de la recaudación de las mismas.

#### Artículo 24º.- Vicesecretario. Competencias

El Vicesecretario ayudará al Secretario en todos los trabajos de este, relacionados con la Asociación, y lo sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o cese

#### Artículo 25º.- Vocales. Competencias

Corresponde a los Vocales:

- a) Atender a los diversos campos de competencia de la Asociación: Actividades culturales, deportivas, humanitarias, etc. para los que sean designados por la Asamblea General o Junta Directiva conforme a los Estatutos.
- b) Ayudar a los demás compañeros en sus cargos y les suplirán en estos en casos de enfermedad o ausencia,

#### Artículo 26º.- Atribuciones de la Comisión revisora de Cuentas

La Asamblea General Ordinaria nombrará una comisión revisadora de cuentas, compuesta por tres Socios, la cual examinará, revisará y en su caso aprobará las cuentas del año, antes de que éstas sean presentadas por la Junta Directiva para su aprobación definitiva en la Asamblea General correspondiente.

### **CAPITULO IV: DE LOS SOCIOS**

#### Artículo 27º:

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento

#### Artículo 28º.- Clases de Socios

Los Socios podrán ser: Honorarios y Numerarios

- 1) Son Socios Honorarios, quienes por su relevante personalidad o por méritos contraídos con la asociación, al colaborar de forma notable en el desarrollo de los fines de la misma, sean nombrados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz, si le es concedida, pero sin voto y gozarán de la asistencia social y mutua de los servicios que se establezcan, con los mismos derechos y obligaciones que los demás socios.
- 2) Son Socios Numerarios todas aquéllas personas que reuniendo los requisitos que se establezcan en el Art. 27 de los presentes Estatutos, manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma.

#### Artículo 29º.- Derechos de los Socios

Los derechos de los Socios serán idénticos para todos en cuanto a asistencia social y mutua y en cuanto al disfrute de los servicios que pudiesen establecerse y además, y dependiendo de la clasificación que se hace en el artículo precedente en el que se especifican las clases de los mismos, serán derechos ineludibles según los casos, los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Tener acceso a toda la documentación relacionada en los artículos 35 y 41 de los presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal
- f) Ostentar las insignias y emblemas de la Asociación, tanto personalmente como en sus vehículos.
- g) Exponer, bien e la Asamblea General o por escrito a la Junta Directiva de cuantas sugerencias, proposiciones, modificaciones, etc., juzguen precisas respecto a la Asociación o sus actividades.

#### Artículo 30º.- Deberes de los Socios

Serán deberes de los Socios:

- a) Cumplir y acatar lo dispuesto en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación para mejorar el funcionamiento y los fines de la misma.
- b) Aceptar obligatoriamente y desempeñar bien y fielmente, los cargos directivos que pudieran asignársele por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada socio
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y otros actos convocados por la Junta Directiva, comunicando a esta siempre que le sea posible, los resultados y experiencias vividas en el seno de la Asociación, quien se encargará a su vez de transmitirlos a los demás Socios, colaborando así a la mejor eficacia y cumplimiento de los fines de la misma.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias

#### Artículo 31º.- Exenciones

La Junta Directiva podrá eximir temporalmente a algún Socio del pago de las cuotas cuando las circunstancias del mismo así lo aconsejen. De la misma forma también podrá liberar a cualquier Socio de cumplir otros deberes de los que se establecen en estos Estatutos, siempre que concurran en el hecho, causas justificadas.

#### Artículo 32º.- Pérdida de la condición de Socio

La condición de Socio se perderá por:

- a) Observar mala conducta o perjudicar gravemente los intereses de la Asociación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 33 y con aplicación de lo establecido en los Art, 13 y 29 de los presentes estatutos
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- c) Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones de socio

#### Art. 33º.- Régimen disciplinario

- a) El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva o persona en la cual ésta delegue, que resolverá lo que proceda.
- b) Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, sin perjuicio de lo establecido en los Art. 13 y 29 de los presentes estatutos.
- c) Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión de la Asociación
- d) Los socios que dejen de pertenecer a esta Asociación, bien por haber causado baja voluntaria o por haber sufrido expulsión, no tendrán derecho a reclamar nada de cuanto la Asociación posea.

### **CAPITULO V: RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO**

#### Artículo 34º.- Patrimonio de la Asociación

El patrimonio de la Asociación Instructiva, social y Cultural "LA UNIÓN", en el momento de redactar estos Estatutos, asciende a OCHO MIL CINCUENTA EUROS, (8.050,00 €), según detalle:

- Edificio de la sede Social.....	4.500,0 €
- Mobiliario y enseres.....	1.600,0 €
- Libros de biblioteca.....	300,0 €
- Fondo en cuenta bancaria.....	1.650,0 €

#### Artículo 35º.- Ingresos de la Asociación

Los recursos de la Asociación para el desarrollo de sus fines serán:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Socios, así como el abono de las posibles sanciones económicas que se contemplan en los Estatutos,
- b) Los donativos, herencias y legados que se pudieran recibir de forma legal por parte de los Asociados o terceras personas y sean aceptados por la Junta Directiva.
- c) Las subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos del Estado, Corporaciones y Organismos Provinciales y Locales, Entidades Jurídicas o personas físicas o jurídicas.
- d) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que se pueda poseer.
- e) Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades a realizar por la Asociación como consecuencia de sus fines.
- f) Cualquier otro recurso lícito

#### Artículo 36º.- De las cuotas y sanciones

Las cuotas obligatorias, al igual que las cuantías de las sanciones, se establecerán por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en caso alguno y dedicándose a atender las necesidades de la Asociación.

#### Artículo 37º.- Admisión de Socios

Para la admisión de nuevos Socios, en el futuro podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial no reintegrable, una cantidad discrecional.

#### Artículo 38º.- Inventario y balance

Anualmente y con referencia al 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance de la situación, que se formalizará en una memoria que será expuesta a disposición de los Socios.

#### Artículo 39º.- De los fondos económicos

La Asociación depositará sus fondos en establecimientos bancarios o cajas de ahorro de los que tendrá disposición el Tesorero con el "visto bueno" del Presidente.

#### Artículo 40º.-

La Asociación no podrá destinar sus fondos a fines distintos de los propios de la misma.

#### Artículo 41º.- Obligaciones documentales y contables

1- La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Para ello, la Asociación llevará un Libro de Caja, un Libro de Socios y dos Libros de Actas, uno para las Asambleas Generales y otro para las reuniones de la Junta Directiva, debidamente habilitados conforme ordena la Ley. Además podrán llevarse cuantos libros auxiliares puedan ser interesantes, de los cuales se responsabilizarán los miembros de la Junta Directiva a los que correspondan, de acuerdo con lo establecido en los Art. 19 a 25 de los presentes estatutos.

2- Las cuentas de la Asociación se presentarán para su aprobación anualmente, de acuerdo con lo establecido en los Art. 9 y 12 de los presentes estatutos

### **CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### Artículo 42º.- De la disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. (Art. 12 LO 1/2002)
- b) Por causas que determina el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme,

#### Artículo 43º.- Del comité de liquidación

Acordada la disolución, se procederá por la propia Asamblea General, al nombramiento de un comité de liquidación, a quien corresponderá el establecimiento de las cuentas, enajenando si procede, los bienes de la Asociación y extinguiendo las cargas y obligaciones de la misma.

Si la Asociación resulta deudora de alguna cantidad, se repartirá esta a prorrata entre los componentes de la Asociación en ese momento.

En el supuesto d que resultara un patrimonio líquido sobrante, pasaría a una entidad de carácter benéfico o a una Asociación con fines análogos, con actividad en Val de San Lorenzo, pudiendo establecerse una institución concreta, así como cualquier otro destino lícito que determine la Asamblea y que no desvirtúe la naturaleza no lucrativa de esta Asociación

### **CAPÍTULO VII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

#### Artículo 44º: Reforma de los estatutos

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias que la desarrollan

En Val de San Lorenzo, a 12 de febrero de 2005, festividad de Santa Eulalia

---

La modificación de estos estatutos, necesaria para adaptarlos a la nueva normativa legal, fue aprobada por Resolución del ILMO Sr. Delegado de la Junta de Castilla y León en León con fecha 22 de febrero de 2005, quedando inscrita esta asociación con el nº 822